**PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**……………………………………………………………………………………………………**

**CAPITULO V**

**Sección Primera**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**…**……………………………………………………………………………………………….

**11.-Por el pase de acceso al sendero jurásico se sujetará a los siguientes precios:**

|  |  |
| --- | --- |
|  | PRECIO DE ACCESO |
| NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS | $100.00 |
| ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS | $150.00 |
| ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE | $200.00 |
| EXTRANJEROS | $300.00 |

Con motivo de fomentar el turismo cultural y educativo con perspectiva de inclusión, se implementará la siguiente estrategia:

Para la atención prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad:

* Adultos mayores tendrán el 50% de descuento en su entrada todos los días.
* Personas con algún tipo de discapacidad, tendrán acceso gratuito todos los días.

Para promover el turismo local y reforzar la identidad regional:

* Todos los habitantes del Municipio de Progreso y sus Comisarias tendrán acceso gratuito de lunes a viernes.
* Todos las y los yucatecos tendrán el 50% de descuento en su entrada de lunes a viernes.

Para promover el acceso a la cultura y educación:

* Los grupos escolares del Estado de Yucatán tendrán acceso gratuito de lunes a viernes.

El procedimiento para hacer válidos estos beneficios, se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

El estacionamiento tendrá un costo de $30 las 2 primeras horas, la hora extra tendrá un costo de $10.

**12.- Por el acceso y uso del gimnasio vikingo se sujetará a los siguientes precios:**

|  |  |
| --- | --- |
| CONCEPTO. | PRECIO |
| Visitantes por 2 horas. | $200.00 |

De lunes a viernes la entrada será gratuita para los habitantes del Municipio de Progreso por los primeros 45 minutos, Posterior a los primeros 45 minutos gratuitos tendrá un costo de $100.00 pesos por una 1 hora y 30 minutos.

**Sección Tercera**

**Otros productos**

**Artículo 49-A.-** Por la venta de souvenirs se pagará lo que a continuación se expresa:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRODUCTO** | **PRECIO AL PÚBLICO** |
| GORRAS | $230 |
| PLAYERA SPORT | $210 |
| PLAYERAS CUELLO V | $290 |
| TOALLA DEPORTIVA | $290 |
| TOALLA ALGODÓN | $350 |
| CILINDRO CON VÁLVULA | $100 |
| TERMO BLACK | $120 |
| CILINDRO GLASSY | $150 |

|  |  |
| --- | --- |
| **PRODUCTO** | **PRECIO AL PÚBLICO** |
| TAZAS PIG BEACH | $160 |
| TAZAS LETRAS PROGRESO | $160 |
| PLAYERAS PIG BEACH BLANCAS | $260 |
| PLAYERAS BLANCAS LETRAS PROGRESO | $260 |
| GORRA PIG BEACH | $160 |

|  |  |
| --- | --- |
| GORRA MARCA PROGRESO | $160 |
| ALCANCÍA CERDITO | $350 |
| VASO TÉRMICO | $150 |
| VASO PROGRESO | $160 |
| GORRA LETRAS PROGRESO | $300 |
| PLAYERA NEGRA | $300 |
| PLAYERA ROSA | $300 |
| GORRA EDICIÓN ESPECIAL | $270 |
| SOMBRERO CAZADOR | $190 |

|  |  |
| --- | --- |
| **PRODUCTO** | **PRECIO AL PÚBLICO** |
| PLAYERA CON LOGO SENDERO JURÁSICO | $250 |
| PLAYERA MANGA LARGA SENDERO JURASICO | $350 |
| PELUCHE DINOSAURIO PREMIUM | $450 |
| PELUCHE DINOSAURIO 30 CM DE LARGO | $290 |
| GORRA BITONO | $230 |
| GORRAS NEGRAS | $300 |
| SOMBRERO TIPO CAZADOR | $250 |
| LIBRO PERSONALIZADO PARA COLOREAR TAMAÑO CARTA | $60 |
| LLAVERO PERSONALIZADO LOGO | $70 |
| FIGURA ARTESANAL | $50 |
| HUEVOS DE 3 CM CON DINOSAURIOS QUE CRECEN CON EL AGUA | $20 |
| HUEVOS DE DINOSAURIO PARA EXCAVACIÓN | $120 |
| DINO EGS | $90 |
| ESPADA DINOSAURIO CON LUZ Y SONIDO | $250 |
| DINOSAURIO DE PLÁSTICO | $150 |
| TAZA PERSONALIZADA | $150 |
| SET DINOSAURS WORL | $80 |
| VASO PLÁSTICO TIPO YETI | $400 |
| BOLIGRAFOS DE COLORES | $40 |
| RESIDUOS DE METEORITO EN BOLSA DE YUTE | $110 |
| AURICULAR ALÁMBRICO | $480 |
| AURICULAR PARA NIÑOS BLUETOOTH | $480 |
| RENTA DE AUDIFONOS DE DIADEMA BLUETOOTH | $50 |

|  |
| --- |
| **TEXTO ACTUAL ARTICULO 48 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.** |

**CAPITULO V Productos**

**Sección Primera**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

**II.** Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

**III.** Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:

a) Por los espacios semifijos se cobrará 4 veces UMA por metro cuadrado a la semana

b) Por los eventos y ceremonias se cobrará 2 veces UMA por metro cuadrado a la semana.

2. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:

a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.

b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.

c) Por los permisos eventuales fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA diario por metro cuadrado.

d) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.

e) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

f) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.

g) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

h) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.

i) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

j) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 101 veces UMA por mes.

3. Uso de la vía pública en general:

a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1 vez UMA diarios.

b) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día de trabajo.

c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.

d) Por los espacios semifijos se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.

e) Para la renta de bicicletas 0.335 veces UMA por una hora y 0.168 veces UMA por media hora.

f) Para acceso al carrusel se cobrará 0.335 veces UMA por boleto.

g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará 3.5 veces UMA por boleto.

4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día.

b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.

c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará 3 veces UMA por día.

5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1.5 veces UMA diarios.

b) Por los espacios semifijos se cobrará 1 vez UMA diarios por metro cuadrado.

6. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

a) Por los espacios semifijos se cobrará 0.280 veces UMA diarios por metro cuadrado.

7. Uso del pabellón del Mar:

a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.

8. Publicidad:

a) Por la promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día

b) Por anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por día.

c) Espacios semifijos se cobrará 3 veces UMA por metro cuadrado.

8. Uso de espacios públicos en la Caleta:

a) Por el espacio por embarcación se pagará 35 veces UMA.

b) Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 veces UMA.

c) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces UMA..

d) Por el permiso de credencialización a foráneos se pagará 1 UMA.

e) Por el permiso de bodega mensual se pagará 3 veces UMA.

f) Por el permiso de entrada y salida de motores y embarcaciones se pagará 0.5 veces UMA.

g) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 0.5 veces UMA.

h) Por el permiso para artes de pesca se pagará 0.5 veces UMA.

i) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.

9. Por la utilización de la vía pública por infraestructura superficial, aérea o subterránea

consistente en cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Por caseta telefónica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

b) Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

c) Por cada poste con infraestructura de alumbrado público anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

d) Redes subterráneas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

e) Redes superficiales o aéreas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

